

# *Caja Nacional de Seguro Social*

## BOLETIN

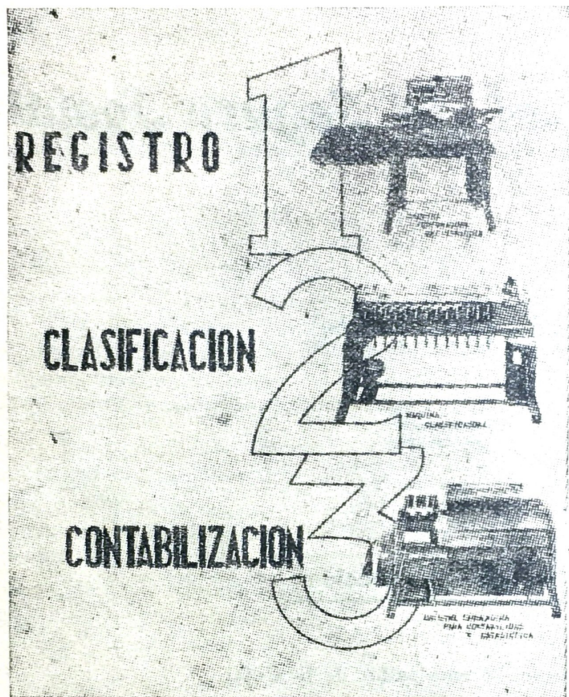


### Contenido de esta Sección:

- a) Reglamento del fondo de empleados de la Caja;
- b) Recaudación de impuestos y de cuotas patronales;
- c) Circulares a los trabajadores y los patronos;
- d) Instrucciones para llenar las cédulas de asalariados;
- e) Examen de las cuentas y balances de la Caja.

# Las Tres Etapas de la Contabilidad

Por medio del sistema de la tarjeta perforada para conseguir mayor seguridad y rapidez



Miles de empresas comerciales y dependencias gubernamentales emplean actualmente el sistema de la Tarjeta Perforada, para poder obtener en una forma rápida y absolutamente exacta todo el volumen de datos diversos de contabilidad y estadística, que requieren para su correcta administración.

La aceptación mundial de este moderno sistema de contabilidad se debe, en gran parte, a la rápida y segura labor que desarrollan las Máquinas Eléctricas "Internacional". Sistema "Hollerith".

Las tres etapas fundamentales, en que se desenvuelve este sistema, son las siguientes:

- 1.— Registro de los datos provenientes de las fuentes de información, por medio de perforaciones, en las tarjetas especiales;
- 2.— Clasificación automática de las tarjetas que contienen los datos perforados; y
- 3.—Contabilización e impresión de los datos, contenidos en las tarjetas perforadas y clasificadas, en forma absolutamente automática.

AVERIGUE LAS VENTAJAS DE FLEXIBILIDAD, RAPIDEZ, PRECISION Y ECONOMIA QUE REPRESENTAN LOS EQUIPOS DE MAQUINAS "INTERNATIONAL", SISTEMA "HOLLERITH", PARA EL PERFECTO DESENVOLVIMIENTO Y CONTROL DE LA CONTABILIDAD Y ESTADISTICA, EN TODOS SUS ASPECTOS.

International Business Co. of Delaware

CALLE BODEGONES No. 368

TELEFONOS 35252 y 30746

LIMA

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

Según el artículo 59º de la ley N° 8433 los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social no están comprendidos en la ley No. 4916 y sus ampliatorias, debiendo la Caja organizar para ellos un régimen de previsión.

El Consejo Directivo de la Caja aprobó en su sesión de 19 de abril el proyecto presentado por el Gerente General, el que se formuló atendiendo, en cuanto se refiere al régimen financiero, las indicaciones del Actuario Matemático de la Caja, Dr. Franz Schrufer.

Art. 1º—De conformidad con lo prescrito en el artículo 59º de la Ley N° 8433, se crea el Fondo de Empleados de la Caja Nacional de Seguro Social.

Art. 2º—Los empleados de la Caja Nacional de Seguro Social tienen derecho a pensiones de cesantía y jubilación y sus deudos a montepío, en la forma que determina el presente Reglamento.

### **INGRESOS**

Art. 3º—Las pensiones a que se refiere el artículo anterior, serán pagadas por el Fondo de Empleados, que se formará con los siguientes ingresos:

- a) El 5% que se descontará a cada empleado al efectuarse el pago de su sueldo mensual o quincenal;
- b) El 5% sobre el importe del presupuesto de sueldos de la Caja Nacional de Seguro Social, que será pagado por ésta;
- c) El importe de las multas que se impongan a los empleados por infringir el Reglamento Interno de la Institución;

## INFORMACIONES SOCIALES

- d) El 10% de toda gratificación ordinaria o extraordinaria que se pague al personal de la Caja, por cualquier concepto;
- e) El importe del aumento de sueldo correspondiente a una quincena que se haga a los empleados en servicio, sea por promoción o por cualquier otra causa;
- f) Los intereses que produzca la inversión de los fondos anteriores.

## DE LAS PERSONAS CON DERECHO A GOCES

Art. 4º—Tienen derecho a los goces que concede este Reglamento todos los empleados que presten servicios permanentes a la Caja Nacional de Seguro Social, quedando exceptuados los que sólo presten servicios a comisión o eventuales.

Art. 5º—No gozan de los beneficios que concede este Reglamento los chauferes, porteros, porta-pliegos, sirvientes y demás servidores que realizan trabajos de carácter manual, que están comprendidos en la Ley N° 8433.

## DE LAS PENSIONES

Art. 6º—Las pensiones que concede la Caja a sus servidores son de cesantía y jubilación y de montepío a sus deudos.

Art. 7º—La pensión de cesantía se concede al empleado que cese en el servicio por haber sido separado o por supresión del cargo.

La pensión de jubilación se concede al empleado que sufra de invalidez permanente, no menor de dos tercios de su capacidad para el trabajo, o que cumpla 65 años de edad.

Art. 8º—Se pierde el derecho a las pensiones de cesantía y jubilación si el empleado comete fraude o abuso de confianza en las gestiones que se le encomiendan, o falta grave que cause trastornos de consideración en el servicio o descrédito de la institución.

También pierde el derecho a la pensión el empleado que renuncia.

Art. 9º—La pensión de montepío se concede a los deudos del empleado que fallezca, estando al servicio de la Caja o disfrutando de pensión de cesantía o jubilación.

Tienen derecho a la pensión de montepío la viuda e hijos legítimos o naturales reconocidos del empleado fallecido.

Si no existen viuda o hijos sólo tienen derecho a la pensión de montepío los padres del empleado fallecido, siempre que carezcan de renta para subsistir.

A falta de los parientes indicados, ningún otro podrá reclamar la pensión de montepío.

Art. 10º—Cuando la pensión corresponda a la viuda y a sus hijos, se le entregará a aquélla y todos la disfrutarán en común.

Cuando los hijos estén bajo tutela, el tutor recibirá la pensión que les corresponde.

Si a la muerte del causante de una pensión quedan hijos de distintos matrimonios o legítimos y naturales, la pensión se adjudicará en tantas partes como número de hijos exista en total, entregándose a sus respectivos representantes legales.

Si concurre la viuda representará ella una parte, cuyo monto no podrá ser inferior al 33% de la pensión, repartiéndose el saldo entre todos los hijos.

Cuando una de las personas que recibe pensión pierde el derecho a ella, su parte acrecerá proporcionalmente la de los demás pensionistas.

Art. 11º—No habrá lugar a la pensión de montepío si al fallecer un empleado se comprueba que cometió fraude en agravio de la Institución.

Art. 12º—Las pensiones de cesantía y jubilación se pagarán hasta el día de la muerte del empleado cesante o jubilado.

Las pensiones de montepío se pagarán a la viuda y a los padres hasta su muerte; a los hijos varones hasta el día que cumplan 18 años y a las hijas mujeres hasta el día que cumplan 21 años, siempre que permanezcan solteras.

Las pensiones a los hijos inválidos, sean varones o mujeres, serán vitalicias y se continuarán pagando hasta el día del fallecimiento de los pensionistas.

Art. 13º—Si por razón de la edad de las hijas mujeres, éstas no tienen derecho a pensión o sólo van a disfrutar de ella menos de dos años, se les otorgará pensión por dos años o se les prolongará hasta ese plazo la pensión a que tengan derecho.

La concesión a que se refiere el párrafo anterior sólo regirá en los casos en que las hijas estén solteras y carezcan de renta para subsistir.

Art. 14º—Para tener derecho a los goces de cesantía o jubilación y a dejar montepío se requiere haber cumplido siete años de servicios en la Caja.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, sólo serán computables los servicios prestados desde el 1º de enero de 1937 y únicamente se tomarán en cuenta los que se hayan prestado a la Caja Nacional de Seguro Social, excluyendo cualquier otro servicio al Estado, Municipalidades, Beneficencias o Compañías Fiscalizadas.

Art. 15º—Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a los empleados o funcionarios fundadores de la Caja Nacional de Seguro Social, o sea, aquellos que comenzaron a prestar servicios en el período de organización de la Caja, los cuales podrán solicitar que se les computen los servicios prestados anteriormente, mediante los cuales adquirieron la especialidad o experiencia que se tuvo en cuenta para utilizar sus servicios. Los años computables no podrán exceder de quince.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el empleado y la Caja deberán aportar, por partes iguales, una cuota adicional del 10% sobre el haber del empleado, por un período de tiempo igual al de años reconocidos.

## INFORMACIONES SOCIALES

Si el empleado cesa o fallece sin haber cumplido el período de cotización a que estaba obligado, el 5% que le correspondía pagar se descontará de la pensión respectiva.

Art. 16º—Las pensiones de cesantía y jubilación se pagarán a razón del dos y medio por ciento del sueldo mensual por cada año de servicios.

Las fracciones mayores de seis meses se considerarán como años enteros para los efectos del cómputo del tiempo de servicios.

Para calcular el dos y medio por ciento del sueldo que debe pagarse como pensión se tomará el promedio de los sueldos ganados en los dos años precedentes a la fecha en que se produzca el cese en el servicio.

Art. 17º—Las pensiones de jubilación y cesantía no podrán exceder de S/o. 1,200.00 mensuales ni del 80% del haber respectivo.

Tampoco podrán ser inferiores dichas pensiones a la quinta parte del sueldo promedio percibido por el empleado en los dos años anteriores al cese en el servicio.

Art. 18º—La pensión de montepío que se concede a los deudos de los empleados fallecidos será igual al 50% de la pensión de cesantía o jubilación que le hubiere correspondido o que disfrutaba el fallecido.

La pensión no podrá ser inferior a la quinta parte del sueldo promedio percibido por el empleado en los dos años anteriores al cese en el servicio.

La pensión se aumentará en un 5% por cada hijo con derecho a pensión, no considerándose para los efectos de esta bonificación, sino hasta seis hijos.

Art. 19º—A los empleados que cesen en el cargo sin tener derecho a pensión se les reintegrará el 5% de descuento, a que se refiere el inciso a) del artículo 2º, con intereses capitalizados al 5%.

Si el empleado fallece sin dejar derecho a pensión, pueden reclamar el 5% de descuento la viuda, los hijos legítimos o naturales reconocidos y los padres, si éstos últimos carecen de renta para subsistir.

A falta de las personas indicadas en el párrafo anterior, el 5% descontado al empleado pasará a incrementar los recursos del Fondo de Empleados.

Si el empleado cesante o fallecido hubiese cometido fraude en agravio de la Caja, el 5% servirá para pagar el importe de su responsabilidad y sólo el saldo, si lo hubiere, será entregado al empleado o a las personas indicadas en el párrafo segundo.

## OTROS GOCES

Art. 20º—Los deudos de los empleados fallecidos recibirán de la Caja Nacional de Seguro Social el importe de dos sueldos para gastos de funerales y luto, con un mínimun de S/o. 300.00 si los dos sueldos no alcanzan a esta cantidad.

Art. 21º—Los empleados de la Caja tendrán derecho a la asistencia médica y hospitalaria, servicios de farmacia y dental, en forma gratuita.

La asistencia médica y hospitalaria gratuita no podrá exceder de seis meses.

La esposa e hijos menores de edad y los padres que estén a cargo de los empleados que perciban sueldos de S/o. 300.00 o menos mensuales, recibirán gratuitamente asistencia médica y de farmacia por un período no mayor de dos meses.

Los servicios se prestarán en los establecimientos que la Caja sostenga para atender al Seguro de Enfermedad, creado por la Ley N° 8433.

## DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS

Art. 22º—El Fondo de Empleados a que se refiere este Reglamento será administrado por un Comité compuesto por dos Directores de la Caja, el Gerente General y dos Representantes de los Empleados, designados por éstos, en votación secreta.

De los dos Directores, uno será Delegado Patronal y otro Delegado Obrero.

Los Delegados de los Empleados deberán tener la categoría de Jefes de Departamento o de Sección.

A partir del 1º de enero de 1944 se requiere 7 años de servicios para ser Delegado de los Empleados ante el Comité de Administración.

El Comité formulará un Reglamento Interno, conforme al cual se tramitarán y resolverán todos los asuntos relacionados con el Fondo de Empleados.

La Contabilidad del Fondo de Empleados, será llevada por el Departamento de Contabilidad de la Caja Nacional de Seguro Social, sin gravamen para el Fondo de Empleados.

## INVERSION DE FONDOS

Art. 23º—Los recursos del Fondo de Empleados se invertirán, a juicio del Comité de Administración, en las mejores condiciones de seguridad y rendimiento.

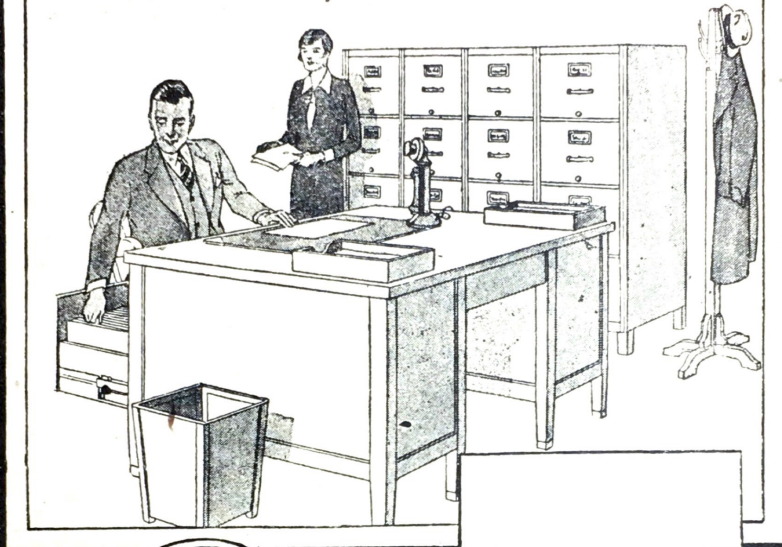
Art. 24º—No podrán invertirse los recursos del Fondo en ninguna clase de bonos, ni en acciones de Sociedades Anónimas.

Art. 25º—De preferencia los fondos se invertirán en la construcción de casas para empleados de la Caja, las que serán vendidas a éstos por mensualidades, conforme al Reglamento que formule el Comité de Administración del Fondo de Empleados.

Art. 26º—El Fondo de Empleados podrá conceder préstamos a los empleados, amortizables en plazo no mayor de un año, con intereses del 5% anual.

Los préstamos no podrán exceder del importe de tres sueldos y estarán garantizados con las cotizaciones de los empleados y subsidiariamente con las pensiones a que ellos o sus deudos tengan derecho.

What does your office need?



**"Y and E" OFFICE  
EQUIPMENT**

STEEL & WOOD FILES - STEEL SHELVING - DESKS - SAFES  
OFFICE SYSTEMS & SUPPLIES - BANK & LIBRARY EQUIPMENT

**YAWMAN AND ERBE MFG. CO.**

LOS MEJORES MUEBLES DE ACERO PARA OFICINAS  
SON DE LA MUNDIALMENTE MAS IMPORTANTE COM-  
PAÑIA MANUFACTURERA YAWMAN AND ERBE. Mfg. Co.

CUESTAN MENOS.

REPRESENTANTE:

**Casa Zollner**

PLATEROS DE SAN PEDRO 146.

## RECAUDACION DE IMPUESTOS Y CUOTAS PATRONALES

En los boletines mensuales publicados por la Caja en los diarios de la Capital y que se reprodujeron en el N° 1 de "Informaciones Sociales", se indicaban datos de la recaudación proporcionados telegráficamente, en algunos casos, por las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones.

Desde el presente número de "Informaciones Sociales" publicaremos únicamente los datos que figuran en las liquidaciones que mensualmente envía la Caja de Depósitos y Consignaciones y que contienen las cifras exactas de la recaudación.

### IMPUESTO DEL 1% SOBRE CANCELACIONES

			Lima y Callao	Otras provincias	Total
Enero	de	1937	S/. 18,671.10	8,932.92	S/. 27,604.02
Febrero	„	1937	18,910.53	8,036.59	26,947.12
Marzo	„	1937	23,980.58	7,158.10	31,138.68
Abril	„	1937	34,871.17	7,519.59	42,390.76
Mayo	„	1937	23,357.89	13,209.23	36,567.12
Junio	„	1937	25,246.45	14,532.47	39,778.92
Julio	„	1937	29,312.82	14,252.01	43,564.83
			S/. 174,350.54	S/. 73,640.91	S/. 247,991.45

INFORMACIONES SOCIALES

**IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL ALCOHOL  
Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**

			<b>Lima y Callao</b>		<b>Otras provincias</b>		<b>Total</b>
Enero	de	1937	S/. 3,268.98	S/.	9,351.66	S/.	12,620.64
Febrero	"	1937	" 3,225.81	"	7,667.36	"	10,893.17
Marzo	"	1937	" 3,341.97	"	7,001.08	"	10,343.05
Abril	"	1937	" 3,546.94	"	7,045.98	"	10,592.92
Mayo	"	1937	" 3,674.53	"	9,055.42	"	12,729.95
Junio	"	1937	" 4,255.18	"	8,571.54	"	12,826.72
Julio	"	1937	" 3,560.34	"	8,983.73	"	12,544.07
			<u>S/. 24,873.75</u>	<u>S/.</u>	<u>57,676.77</u>	<u>S/.</u>	<u>82,550.52</u>

**IMPUESTO ADICIONAL DE 2% AL TABACO**

			<b>Lima y Callao</b>		<b>Otras provincias</b>		<b>Total</b>
Enero	de	1937	S/. 14,557.95	S/.	3,624.00	S/.	18,181.95
Febrero	"	1937	" 13,951.06	"	3,776.53	"	17,727.59
Marzo	"	1937	" 15,559.97	"	3,381.60	"	18,941.57
Abril	"	1937	" 14,314.74	"	4,226.32	"	18,541.06
Mayo	"	1937	" 15,705.99	"	3,739.57	"	19,445.56
Junio	"	1937	" 14,710.18	"	5,383.61	"	20,093.79
Julio	"	1937	" 16,850.45	"	3,593.46	"	20,443.91
			<u>S/. 105,650.34</u>	<u>S/.</u>	<u>27,725.09</u>	<u>S/.</u>	<u>133,375.43</u>

**RECAUDACION DE CUOTAS PATRONALES**

			<b>Lima y Callao</b>		<b>Otras provincias</b>		<b>Total</b>
Marzo	"	1937	S/. 31,284.58	S/.	—	S/.	31,284.58
Abril	"	1937	" 76,009.54	"	19,077.84	"	95,087.38
Mayo	"	1937	" 84,962.16	"	51,481.54	"	136,443.70
Junio	"	1937	" 88,526.60	"	63,241.83	"	151,768.43
Julio	"	1937	" 85,336.49	"	73,515.85	"	158,852.34
			<u>S/. 366,119.37</u>	<u>S/.</u>	<u>207,317.06</u>	<u>S/.</u>	<u>573,436.43</u>

NOTA.— Las liquidaciones que envía la Caja de Depósitos y Consignaciones comprenden la recaudación de Lima y Callao del mes a que corresponde la liquidación y la recaudación de las demás provincias en el mes anterior. Así, en la liquidación de abril de 1937, que arroja un total de S/. 95.087.38, S/. 76.009.54 fueron recaudados en Lima y Callao en Abril y S/. 19,077.84 en las demás provincias en marzo.

**CIRCULAR ENVIADA POR LA CAJA NACIONAL DE SEGURO**  

---

**SOCIAL A LOS TRABAJADORES**

---

Como complemento de la labor directa realizada por los Inspectores del Departamento de Inspección, la Caja Nacional de Seguro Social dirigió las circulares que en seguida reproducimos, a algunos patronos y trabajadores que aún no habían cumplido con las obligaciones señaladas por la ley.

El resultado obtenido por esas circulares ha constituido nueva prueba de que las adhesiones al Seguro Social Obligatorio no sufren más retardo que el de la inadvertencia de su elevado valor social.

Lima, 22 de Mayo de 1937.

Señor:

Nos ha sido devuelta, sin las anotaciones requeridas, la cédula de inscripción que enviamos a Ud. por intermedio de su principal, manifestándonos que Ud. no ha proporcionado los datos pertinentes, ni la ha firmado, para su debida autenticidad.

No podríamos calificar su actitud como una determinación de libre albedrío, porque Ud. no ignora que la libertad de actuar dentro de una sociedad organizada está delimitada por los derechos de la colectividad, y estos los regula la ley a la cual, por tanto, hay que acatar inexorablemente. Presumo que hay en esto solo una inadvertencia de la finalidad del trámite que se le ha solicitado. Por ello, al reiterar a Ud. el pedido de que satisfaga un requisito legal, deseo destacar ante Ud. la situación producida por su omisión, que no dudo será rectificada.

Por de pronto, el hecho de no dar cumplimiento al requisito de llenar la cédula con los datos individuales, no excluye al trabajador de la obligación de concurrir, cuando llegue el momento, con las cuotas que corresponden a su cate-

## INFORMACIONES SOCIALES

goría. La ley del Seguro Social Obligatorio, contiene disposiciones punitivas precisas. La inobservancia del requisito no es, pues, sino colocarse dentro del marco de la penalidad de la ley.

Tal omisión, ni siquiera perjudica la economía de la Caja, ya que ésta, aunque no exista la ficha obrera, continuará recibiendo las cuotas patronales y las de los trabajadores, porque ambas deben obrarse, sin excusa, de acuerdo a la planilla de pago. Si la Caja se rigiera por sólo un criterio de especulación económica, esta ausencia del obrero le significaría un beneficio que no trataría de perder, beneficio semejante al que obtendría un Restaurante cuyos parroquianos abonasen el cubierto y no asistiesen a las comidas.

De otro lado, mientras el trabajador no proporcione los datos que son indispensables para extenderle la correspondiente libreta, resultará imposible hacerlo beneficiario de las prestaciones de la ley, porque falta su identificación, base sustancial para gozar del derecho que le respectaría.

Pero hay algo más. La ley N° 8509, modificatoria de la que originariamente estableció el Seguro Social Obligatorio en el Perú, ha establecido que las cuotas obreras no se recaudarán mientras no se proporcione a los trabajadores los servicios hospitalarios y de asistencia, previstos entre sus prestaciones. La Caja, en estos momentos, está colectando, precisamente mediante esas cédulas de trabajadores, los datos que le permitan conocer donde se hallan las mayores agrupaciones de población obrera, a fin de ubicar ahí los respectivos establecimientos hospitalarios y de asistencia. Careciéndose de datos completos, ocurrirá que esos establecimientos se instalarán en zonas que no son las de más densa población. Bien se vé quienes resultarían aquí los perjudicados.

Como Ud. podrá advertir, pues, ni la falta de ficha exime de la obligación de concurrir al pago de la respectiva cuota, ni se causa por ello perturbación a la economía de la Caja. Esta seguirá recaudando las cuotas, pero sin poder invertirlas en provecho de aquéllos, para quienes se acumularon.

Me afirmo en la convicción de que Ud. al no llenar ni firmar la cédula, no tuvo en cuenta las consideraciones precedentes, porque para su abstención no puede haber meditado otra circunstancia que esa inadvertencia. No puede existir trabajador que ignore el valor de conquista de clase que le representa el Seguro Social Obligatorio. No conquista como consecuencia de lucha, puesto que el progreso es y debe ser para una sociedad organizada, una senda de serenas progresiones, sino conquista de cultura social, de civilización, que ha llegado a concluir, a través de rudas experiencias, en que todo individuo de la colectividad y especialmente el trabajador que da a ella sus energías físicas, tiene derecho a que la sociedad las regule y preserve tanto, mientras producen, como cuando han rendido ya el último de sus esfuerzos. Es la conquista social que aparta definitivamente la mano tendida implorando caridad; es la conquista que aleja a la esposa y a la hija de la sombra equívoca de los portales de media noche; es la conquista que mantiene alta la frente del trabajador aún en la edad en que sus espaldas se curvan, por que ya puede esperar tranquilo su vejez y soportar risueño su exclusión de abuelo, sin temer por el mañana de la esposa y de los hijos. Esa conquista que el Estado peruano ha incorporado a la legislación social, no puede ser negada, rehuída ni discutida por ningún trabajador.

Pero supongamos hipotéticamente que un obrero estima que la institución del Seguro Social Obligatorio no tiene el valor que le destacamos. Ese trabajador,

empero, no debe olvidar que esta Ley no es un patrimonio exclusivo suyo. Es también una ley para su familia. No puede decidirse en una negativa o abstención, resolviendo por sí solo lo que incumbe fundamentalmente al derecho de vida, subsistencia y porvenir de la esposa y de los hijos. Medite Ud. en esto. Hay en la Ley del Seguro Social Obligatorio prestaciones que no alcanzan a Ud. directamente, pero que se refieren en forma inmediata a su esposa, a sus padres y a sus hijos. ¿Tiene Ud. facultad humana, quiere Ud. asumir la responsabilidad moral de excluirlos, por su sola determinación, del goce de esos derechos?

La asistencia en la preñez, el parto y el puerperio de su esposa; la lactancia y asistencia del recién nacido durante 8 meses; el sustento de su hogar cuando Ud., atacado por la enfermedad, disminuido por la invalidez o desvalorizado por la vejez no pueda ya dárselo; el disfrute de vida de los suyos, en una palabra, es algo que para negárselos debe merecer de Ud. una reflexión honda, lo bastante para estar seguro de que, cuando por ley inexorable, su hogar deba proseguir sin su ayuda, no haya en el recuerdo de los suyos a Ud. un amargo reproche por el abandono deliberado por pertinacia quizás obcecada.

Medite Ud., señor, estas reflexiones y comparta su discusión con su esposa y sus hijos. Escúchelos, por que en esta emergencia y sin alterar su rol dentro de la familia, esta vez tienen derecho a ser oídos. Y piense que para alejar el fantasma de la miseria, del abandono, no hay esfuerzo, ni actitud de colaboración a que un hombre pueda, conscientemente, negarse.

Espero, por las razones anotadas, que Ud. querrá volver sobre su determinación anterior, y nos hará llegar a la mayor brevedad posible su cédula de inscripción debidamente anotada y firmada.

Para esto, le remito una cédula con los datos relativos a Ud., que me han sido proporcionados por su principal, la que me puede Ud. devolver en el sobre adjunto por conducto de su principal o entregándolo a los Inspectores de la Caja que próximamente visitarán la fábrica donde Ud. trabaja.

Le saluda muy atentamente.

**Edgardo Rebagliati.**  
Gerente General

## CIRCULAR ENVIADA POR LA CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL A LOS PATRONOS

Lima, 18 de Junio de 1937.

Señor:

Si bien la Caja ha comprobado mediante las visitas de Inspección, que los patronos cumplen con puntualidad las obligaciones que les conciernen sobre el Seguro Social Obligatorio, ha tenido también ocasión de recibir consultas que a título de mejor información formulan algunos de ellos respecto al espíritu y proyecciones de la ley N° 8433. En todos los casos han sido debidamente absueltas; pero puede ocurrir que haya quienes no han podido exponerlas y que, por tanto, ignoran nuestros puntos de vista al respecto.

Con el empeño de que conjuntamente con la difusión del texto de la ley llegue a todos la de sus propósitos y proyecciones, hemos decidido circular entre los patronos— con la brevedad que exige esta forma de expresión —algunas consideraciones atinentes al tema.

Con singular uniformidad las consultas patronales coinciden en estos puntos: 1° —en que consideran que esta ley se orienta con preferencia en favor de los intereses de la clase trabajadora y no así del comercio y de la industria; 2°— en que estiman suficientemente compensado el trabajo del obrero con el salario y con los aditamentos de la cobertura de accidentes del trabajo y enfermedad profesional; y 3° —en argumentos relativos a la incapacidad de muchos negocios para soportar este nuevo gravamen.

El aporte patronal al Seguro Social Obligatorio es principio universal de esta ley. Se apoya en razones económicas y sociales.

Las relaciones humanas se rigen al ritmo del progreso. Entre el capital y el trabajo, y más específicamente entre el patrono y el obrero, han seguido un camino que va desde la época del amo y del esclavo hasta la actual de la colaboración en el esfuerzo común hacia un recíproco mejoramiento. Es así que en todas las legislaciones se han ido incorporando leyes que regulan estas relaciones, como las relativas al salario, al horario de labor, al trabajo de la mujer y el niño, la enfermedad profesional, los accidentes del trabajo, etc. Correlativamente, la ley ha contemplado la situación del patrono legislando sobre huelgas y paros, despididas y abandonos del trabajo, relaciones frente a los sindicatos y agrupaciones obreras, etc. Hasta aquí la ley se ha mantenido en el campo de las relaciones entre patrono y obrero, dentro del trabajo.

Pero se ha alcanzado la etapa en que, ya no desde el punto de vista del patrono ni del trabajador, sino desde el más superior de los intereses sociales, ha debido confrontarse el problema del consumo de la energía humana. El mundo

tiene un capital supremo que es el hombre, sea éste patrono, obrero o de cualquier otra categoría. Este capital, en lo que al trabajador se refiere, ha entrado en un campo de riesgos que antes no existía: la desocupación forzada por el aumento de la máquina, la enfermedad por el agotamiento, la pobreza por la exigüidad del salario. Es entonces que el Estado, en representación de la Sociedad, ha comenzado a legislar en defensa de ese capital máximo, el hombre, y han surgido con la Asistencia Social, los Refectorios, las Maternidades, las Salas-Cunas, los Restaurants Populares, las Casas para Obreros, etc. En todos estos servicios el Estado ha contribuído por sí solo.

Pero esto no cubría todo el campo de las necesidades y derechos sociales del trabajador. El jornal compensa el uso pero no el desgaste, y a la sociedad interesa fundamentalmente ese desgaste. Se llega así al campo de la Previsión Social, dentro del que se hallan los Seguros Sociales.

Esta forma de previsión no constituye un beneficio exclusivo del trabajador. El desgaste del obrero es la suma de su esfuerzo en el trabajo más las deficiencias generales de su manera de vivir. Todo lo que tienda a disminuirlo repercute en su rendimiento; y éste interesa directamente al patrono. De consiguiente las medidas que previenen, evitan o disminuyen las causas de desvalorización del trabajador, son medidas en beneficio también del patrono.

Pocos, pero algunos de éstos, han alegado que este aspecto del problema les es indiferente puesto que al trabajador desmejorado se le reemplaza con otro, sin alteración de gastos. Hay un sensible error al opinar así. Por de pronto, la sustitución del obrero manual afecta el rendimiento pleno que da la especialización y la destreza. El descenso de la capacidad de un trabajador no puede apreciarse sino en su grado más agudo, pero cuando esto ocurre, ya el patrono ha tenido que sufrir las mermas de esa paulatina disminución. Y, además,— y esto es lo principal— el obrero desnutrido, aniquilado por la preocupación que crea la miseria y los sufrimientos del hogar será cuando mucho un autómatas a salario, pero jamás un colaborador consciente y entusiasta; y antes bien la germinación del dolor y de la necesidad harán brotar en su espíritu sentimientos e impulsos que el patrono es el más interesado en evitar.

Aún con un criterio estrictamente económico, el apoyo del patrono al trabajador más allá del pago del salario le representan una ventaja. Es, comercialmente hablando, una inversión a largo plazo. Un obrero sano y sin problemas de hogar es un obrero que rinde más; esto en cuanto a la producción inmediata. Alejar al obrero de la miseria es levantar el nivel de vida de la clase más numerosa de la sociedad y con esto **AMPLIAR SU CAPACIDAD ADQUISITIVA**. Quien más tiene más compra. Y así a la larga pero ineludiblemente, se amplía el campo de colocación de los productos de la fábrica y de los artículos de comercio. Baja en el costo por una mayor eficiencia del trabajador y aumento en las ventas por acrecer la capacidad adquisitiva de la población, he aquí las perspectivas de esta inversión a largo plazo, que es el "aporte patronal".

Hay patronos que invocan una situación particular por razón de la que no pueden, dentro de su exiguo presupuesto, oblar las cuotas del seguro sin sacrificio de su menguada utilidad. Ya la ley ha contemplado excepciones y no excluye ampliarlas según lo aconseje la experiencia. Además, la ley del Seguro Social Obligatorio no detiene la legislación continua de rebajas o exoneraciones al comercio y a la industria dictadas frente a situaciones de crisis. Si por razón de esta ley o por otra

## INFORMACIONES SOCIALES

causa se produce esta situación, el Estado acudirá con leyes adecuadas. Por ahora lo más que puede haber es una situación transitoria de esfuerzo especial y para unos pocos. La ley se hace para el conjunto social: las excepciones vienen después.

Como Ud. ve, el Seguro Social Obligatorio no crea una situación de privilegio para el trabajador. Concurren a financiarla tanto éste como el Estado. El aporte patronal se explica así fácilmente.

Completa el cuadro de los fundamentos y justificativos antes expuestos, sobre el aporte patronal, una realidad social que alcanza a todo el mundo. La paz tiene su mejor garantía en la justicia social. No puede volverse las espaldas a una evidencia de este orden; y, en todo caso, el Estado tiene el deber de advertir a los indiferentes o rehacios. La ley del Seguro Social Obligatorio es una medida de justicia social, y en el interés de la Nación y de todos y de cada uno de los individuos que la componen, está cumplirla cabalmente. En el caso de los patronos se ha evidenciado que la comprensión es general. Sólo para posibles aislados casos, las consideraciones de la presente circular pueden ser bastante útiles.

La especial trascendencia que esta ley tiene, exige de los patronos algo más que el acatamiento de su fiel observancia. Es necesario que se imprima, en todos aquellos a quienes concierne, la convicción de sus beneficios y para ello hay que militar en el campo positivo del consejo y de la enseñanza.

Tiene el patrono en este sentido una situación especialmente ventajosa respecto al trabajador en quien pudiera haber alguna duda o vacilación. Su contacto diario y frecuente, su mejor experiencia y visión de las perspectivas y el concepto neto de la realidad social, le permiten ejercitar ante su colaborador el obreiro, la función ilustrativa y de información a que muchas veces no pueden alcanzar los funcionarios por carecer de la oportunidad favorable.

Así como el Estado protege y ampara cuando se lo requiere, así también es deber secundarlo en sus esfuerzos por promover el mejoramiento de las condiciones sociales, militando en las filas de los que se dedican a divulgar e informar sobre la ley y sus ventajas. Si esta colaboración pudiera representar el dispendio de algunas horas, bien poco sería tal esfuerzo frente al beneficio futuro. Es justamente el hombre que actúa en el comercio y en la industria el más habituado a vislumbrar perspectivas y por tanto, en este caso, es el más capacitado para ver en el espíritu y proyecciones de esta ley del Seguro Social Obligatorio, una armonía, una seguridad y una paz social futuras que son la mayor garantía de que su tesón de hoy se construye sobre bases firmes, sin nubes sin amenazas y sin incertidumbres.

Consideramos, por ello, que al par del ejemplo que exhibe su fiel cumplimiento de la ley, Ud. aportará el contingente de su consejo, interpretación fiel y demostración de los beneficios de esta Ley del Seguro Social Obligatorio.

De Ud. atto. y S. S.

**Edgardo Rebagliati**  
Gerente General

**INDICACIONES PARA LLENAR LAS CEDULAS DE INSCRIP-  
CION DE LOS TRABAJADORES EN EL SEGURO SOCIAL  
OBLIGATORIO.**

- 1) Letra clara y legible.
- 2) Exactitud en la indicación de los datos.
- 3) No omitir la indicación de los apellidos paterno y materno del trabajador, del padre, la madre y la esposa del trabajador.
- 4) Si el trabajador ignora la fecha de su nacimiento, indíquese en el lugar correspondiente: "Ignora", y póngase al lado la edad que representa el trabajador.
- 5) Si el trabajador no está casado, pero tiene hijos y éstos dependen de él, deben indicarse en la ficha los nombres y las edades de los hijos.
- 6) Si el trabajador no gana salario fijo (sino a destajo, a comisión, etc.), deberá indicarse el promedio aproximado del salario.
- 7) La profesión u oficio del asegurado es la que ejerce en el momento de inscribirse (p. e: Si el trabajador es de profesión mecánico, pero al inscribirse está trabajando como chauffer, su profesión u oficio es de chauffer).
- 8) Domicilio del patrono es la ubicación en calle y número del "Centro de Trabajo" donde están ocupados los trabajadores que dependen de él.
- 9) El patrono o su apoderado legal deben firmar cada ficha de inscripción (No es suficiente el sello del patrono).
- 10) Si el trabajador no sabe firmar se pondrá la indicación, "no sabe firmar", lo cual debe ser atestiguado con la firma por el patrono y otro trabajador que trabaje en el mismo centro, que sepa firmar y que esté ya inscrito en el Seguro Social.

# Compañía de Seguros “*La Popular*”

---

---

CAPITAL SUSCRITO ... .. S/o. 2.000.000.00  
CAPITAL EROGADO Y RESERVAS ... ,, 1.127.109.98

## Asegura Contra

ACCIDENTES DEL TRABAJO— INCENDIOS— MARITIMOS

Obreros según ley No. 1378 y 2290

Edificios	Buques
Muebles	Lanchas
Mercaderías	Cargas
Algodones	Remolcadores
Lanas	

Atención inmediata e indemnizaciones

ACCIDENTES INDIVIDUALES, FIANZAS, ACCIDENTES DE  
AUTOMOVILES, LUCRO CESANTE

---

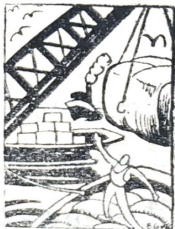
Oficina en Lima: **Lampa No. 573**

Teléfonos Nos. 33269 — 33182 — 33233 — Casilla No. 237

TIENE AGENCIAS ESTABLECIDAS EN TODA LA REPUBLICA

## INFORMACIONES SOCIALES

- 11) La impresión digital del trabajador puede hacerse con la ayuda de un tampon, debiendo cuidar de que la impresión se haga con el pulgar de la mano derecha. Al no poder utilizarse este dedo por algún motivo, la impresión deberá hacerse con el pulgar de la mano izquierda, y si tampoco fuera posible, con cualquier otro dedo de la mano. En el caso de no hacerse la impresión con el pulgar de la mano derecha, debe indicarse a qué dedo corresponde la impresión.
- 12) Cuando el "Centro de Trabajo" se encuentre en Lima, las fichas de inscripción, una vez llenadas debidamente, serán remitidas, a la brevedad posible, a la Oficina principal de la Caja Nacional de Seguro Social, con una relación **en duplicado** de los trabajadores, una de las cuales se devolverá sellada por la Caja al patrono, como comprobante del cumplimiento de la ley.  
Los "Centros de Trabajo" del Callao y de las otras provincias las remitirán a los funcionarios o sucursales de la Caja que ésta instale allí y en caso de no haber este servicio, a la Caja de Depósitos y Consignaciones del lugar donde se encuentre el "Centro de Trabajo".
- 13) Todo trabajador que ingrese al servicio después del 1º de marzo de 1937 deberá ser inscrito en la Caja Nacional de Seguro Social, **dentro de los seis días posteriores a su ingreso**, en la misma forma indicada arriba, salvo que ya haya sido inscrito anteriormente por otro patrono, en cuyo caso **no deberá inscribirse nuevamente**; pero el patrono comunicará a la Caja el nombre de los obreros que se encuentren en esa condición.
- 14) La negativa de un trabajador a dar los datos necesarios para su inscripción o a firmar la ficha de inscripción, no exime al patrono de la obligación de inscribirlo. En este caso el patrono consignará en la ficha de inscripción los datos que él conozca (p.e: nombre y apellido del trabajador, clase de trabajo, monto del salario, etc.) y pondrá abajo la anotación: "**Se niega a dar datos**". Así mismo, el patrono indicará en la relación los nombres de los trabajadores que se hubieren negado a suministrar los datos requeridos o a firmar la ficha de inscripción, con el fin de considerar este hecho en el momento de otorgar los servicios asistenciales.



# Telas Nacionales DURAMAS



Exija Ud. la marca DÚRAMAS, que es marca de garantía, en los siguientes productos de las tres fábricas:

**GENEROS BLANCOS:** de las antiguas y conocidas marcas SOL, INCA y ESCUDO y otras.

**PERCALAS NEGRAS:**— llanas y asargadas de las acreditadas marcas: GALLO, GATO, GUITARRISTA, PIÑA y otras.

**TELAS DE COLOR:** —la original Tela de Playa, crepés, batistas, popelinas, choletas, gabinieri, olanes, piqués, linillos y géneros de fantasía.

**TELAS ESTAMPADAS:** — en una variedad de dibujos y colores garantizando el tinte firme a la luz y al lavado.

**FRANELAS:**— blancas y de color.

**TELAS CON SEDA:**— llanas y de fantasía.

**DAMASCOS**— para manteles y servilletas.

**COTINES** —de variados colores.

**TOCUYOS**— llanos, asargados y listados de todo precio y calidad.

**LONETAS**— crudas, blanqueadas y de color.

**BRAMANTES**— blancos y crudos de diferentes anchos y calidades.

**VICHYS**— a cuadros, a listas y de color entero.

**DRILES Y CASINETES**— blancos y de color, a listas y de fantasía.

**DENIMS**— de varias calidades.

**TOALLAS**—blancas, afelpadas y de color de varias calidades.

**CAMISETAS**— blancas y de color en varias calidades y tamaños.

**HILAZA**— blanca y de color.

**PABILO**— en ovillos de 460 y 115 gramos.

Todos estos artículos los encontrará Ud. en los principales establecimientos del país.

AGENTES GENERALES PARA LA VENTA AL POR MAYOR

## W. R. Grace & Co.

L I M A

**EXAMEN DE LAS CUENTAS Y BALANCES DE LA**  
**CAJA NACIONAL DE SEGURO SOCIAL**

OFICIO DE LA CAJA SOLICITANDO AL EJECUTIVO LA DESIGNACION DE  
LOS FUNCIONARIOS O PERSONEROS PARA EL EXAMEN DE SUS CUENTAS

Of. No. 539.

Lima, 21 de junio de 1937.

Señor Director de Previsión Social.

El artículo 57 de la ley No. 8433, dispone la designación por el Poder Ejecutivo de dos funcionarios o personeros para que examinen periódicamente las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social. A su vez, el art. 19 de la ley No. 8509 establece que dichos personeros deben ser peritos contadores.

En esa virtud solicitamos de su despacho la designación de los personeros indicados a fin de que, en cumplimiento de sus funciones, procedan a la revisión de las cuentas de la Institución y del primer balance semestral que se presentará al finalizar el presente mes.

Dios guarde a Ud.

Caja Nacional de Seguro Social  
Edgardo Rebagliati  
Director-Gerente

---

**RESOLUCION SUPREMA QUE NOMBRA LOS PERSONEROS SOLICITADOS**

Lima, 10 de agosto de 1937.

Visto el oficio del Director-Gerente de la Caja Nacional de Seguro Social, en que pide que el Poder Ejecutivo designe, en conformidad con lo que dispone el artículo 19 de la Ley No. 8509, modificadorio del artículo 57 de la Ley No. 8433 dos personas que examinen las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social.

Se resuelve:

Nómbrese personeros del Poder Ejecutivo para que examinen las cuentas y balances de la Caja Nacional de Seguro Social a don Francisco Malamoco, contador de la Compañía Administradora del Guano y a don Enrique Henriod.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

**SALDIAS.**